

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 217-2000, que literalmente dice:

"RESOLUCION No. 217-2000, EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de noviembre del dos mil.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha de tres de febrero del dos mil, por la Licenciada MARTHA ELÉNA ROMERO BURGOS, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA "I.H.C.H.", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir la reforma de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado y a la Procuraduría General de la República, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución de fecha 24 de septiembre de 1970, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los estatutos del INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA "I.H.C.H."

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos del INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA "I.H.C.H.", cuya aprobación se solicita no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley, aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos del INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA "I.H.C.H.", del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus reformas en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1.-El Instituto Hondureño de Cultura Hispánica, es una asociación de interés público y sin fines de lucro, que propende siempre a

difundir los valores de la cultura hispánica, a estrechar los lazos espirituales y materiales que unen la República de Honduras con España, al entendimiento de los países Hispanoamericanos entre sí y con la madre patria, así como a luchar por el robustecimiento de la comunidad hispanoamericana. El instituto se regirá por los presentes estatutos, su reglamento interior, y en general por las leyes del país.

Artículo 2.-El domicilio de la Asociación Cultural Educativa denominada Instituto Hondureño de Cultura Hispánica será la capital de la República. Las secciones o capítulos tendrán su domicilio en las ciudad donde se establezcan y estarán sujetos a los presentes estatutos.

Artículo 3.-Su vigencia es ilimitada.

Artículo 4.-Siendo el Instituto Hondureño de Cultura Hispánica una institución cultural educativa, de manera exclusiva, se mantendrá al margen de actividades e ideologías políticas, religiosas y raciales.

CAPITULO II

FINES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA

Artículo 5.-El Instituto tendrá las siguientes finalidades: a) Dar a conocer en Honduras los valores científicos, filosóficos, literarios y artísticos de España, y de los demás países de Hispanoamérica, para contribuir a la elevación y progreso de la Cultura Hispánica. b) Difundir las ideas, enseñanzas, obras e iniciativas de los más ilustres pensadores hondureños, españoles e hispanoamericanos. c) Fomentar el intercambio de profesionales y estudiantes hondureños con España y con las demás Repúblicas hispanoamericanas. d) Cooperar en el intercambio cultural hispanoamericano por medio de conferencias, seminarios, cursos, exposiciones, charlas y demás actos similares. e) Organizar y mantener bibliotecas en la sede y en los centros que persiguen finalidades similares a las de éste. f) Defender la pureza del idioma español e incrementar su difusión y enseñanza. g) Fundar capítulos o secciones del instituto en las principales ciudades del país. h) Mantener relaciones con los demás Institutos de Cultura Hispánica y similares.

Artículo 6.- Como asociación, podrá actuar conjuntamente con otras organizaciones o asociaciones similares públicas o privadas, para lograr las finalidades mencionadas en los Artículos precedentes, especialmente con asociaciones afines del ámbito centroamericano y de España.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.-El instituto tendrá cinco clases de socios: a) Socios fundadores; b) Socios activos; c) Socios benefactores; d) Socios corresponsales; e) Socios honorarios.

Artículo 8.-Los socios que fundaron el instituto el 12 de octubre de 1953, serán considerados como socios fundadores.

Artículo 9.-Los socios activos son los que hayan ingresado al instituto como fundadores o por solicitud de ingreso, estén al día en el pago de sus cuotas y asistan regularmente a las sesiones del instituto.

Artículo 10.-Socios benefactores serán aquellos que previa inscripción en el registro de socios contribuyan en beneficio del instituto con una aportación no menor de Un Mil Lempiras (L. 1.000.00) anuales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] y 39

Artículo 11.-Socios corresponsales serán los que el instituto admita con carácter de tales porque residan fuera de la sede o en el extranjero y sostengan comunicación periódica o envíen colaboraciones al mismo, estarán exentos de las cuotas establecidas para los demás socios y recibirán gratuitamente las publicaciones del instituto.

Artículo 12.-Socios honorarios, serán los nacionales o extranjeros que por su contribución a la hispanidad se hagan merecedores de esta distinción. Los socios honorarios tendrán voz y voto en las sesiones, estarán exentos de las cuotas establecidas para los demás socios y recibirán gratuitamente las publicaciones del instituto.

Artículo 13.-Los socios activos, en caso de trasladarse fuera de la sede del instituto, conservarán su carácter de tales al incorporarse a una sección o capítulo.

Artículo 14.-Las personas que deseen ingresar como socios activos o corresponsales, dirigirán al instituto solicitud escrita acompañada de su curriculum vitae y obras científicas, académicas y/o literarias, si las tuvieran. La solicitud será resuelta por el voto de la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva. Los socios activos podrán patrocinar en las sesiones de Junta Directiva, a la persona o personas que deseen ingresar al instituto, previa solicitud del interesado que será resuelta en la forma antes mencionada. Si la solicitud es aprobada, se le comunicará al interesado a la mayor brevedad posible. La cuota de ingreso será de Veinticinco Lempiras (L. 25.00), y la cuota anual será de Ciento Veinte Lempiras (L. 120.00), los que podrán ser pagados de una sola vez, por adelantado o mensualmente, las cuales podrán ser modificadas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 15.-Los socios activos que trasladen definitivamente su residencia fuera de la sede del instituto, pasarán a ser socios corresponsales, cuando en el lugar de su residencia no hubiere sección o capítulo y los que tengan carácter de corresponsales, volverán a ser socios activos al reintegrarse a la sede del instituto o al lugar donde exista una sección o capítulo.

Artículo 16.-El jefe de la misión diplomática y los demás funcionarios internacionales de la Embajada de España, acreditados ante el Gobierno de la República de Honduras, serán miembros ex-officios del instituto.

Artículo 17.-La membresía del Instituto de Cultura Hispánica se pierde por: a.-Renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva. b.-Incumplimiento de las obligaciones económicas con el instituto a partir de 2 años. c.-Cualquier delito o falta contemplado en el Código Penal Hondureño. d.-Inasistencia sin excusas por más de un año.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 18.-La autoridad suprema del instituto es la Asamblea General integrada por todos los socios del instituto y sus decisiones serán ejecutadas por la Junta Directiva. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de cuatro veces al año previa convocatoria personal y por medio de la prensa que deberá hacer la Secretaría con ocho días de anticipación a la fecha en que habrá de celebrarse; habrá de reunirse en la sede del instituto o en el lugar que designe la Junta Directiva. Existirá quórum si asisten la mitad más uno de los socios. Si no pudiera constituirse Asamblea General en la primera convocatoria, por falta de quórum se esperarán 30 minutos después de la hora señalada y se llevará a cabo la sesión con los socios que concurran, la cual se considerará válidamente constituida si el número de socios que asisten no fuere inferior a 20.

Artículo 19.-Los socios pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio del instituto y acreditar su representación por simple carta. Todo miembro del instituto puede ostentar dos representaciones y tendrá derecho a emitir su voto personal y el de cada uno de sus representados. Los socios deberán estar al día en el pago de sus cuotas para poder tener derecho a voto.

Artículo 20.-Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, serán resueltos por el voto de la mayoría simple. En caso de empate el Presidente de la Asamblea General gozará del voto de calidad.

Artículo 21.-Las resoluciones de las Asambleas Generales serán definitivas y se leerán en la siguiente asamblea.

Artículo 22.-Son atribuciones de las Asambleas Generales las siguientes: a.-Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b.-Reformar los estatutos y su reglamento. c.-Examinar, aprobar o improbar los informes y actos de la Junta Directiva. d.-Aprobar anualmente el presupuesto del instituto tomando como base el proyecto que someta la Junta Directiva y el balance anual. e.-Aprobar el plan anual de trabajo que presente la Junta Directiva. f.-Todas las demás que determinen los presentes estatutos o el reglamento interno.

Artículo 23.-Para la elección de la Junta Directiva la votación será directa y secreta, así como también para aquellos asuntos en que la mayoría decida este sistema de votación, o en los casos en que así lo determinen los estatutos o el reglamento interno.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.-La Junta Directiva del instituto estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas, Secretario del Exterior, Tesorero, Pro-Tesorero, Fiscal y seis Vocales, electos individualmente por mayoría simple, mediante voto directo y secreto de conformidad con el Artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 25.-El jefe en funciones de la Misión Diplomática de España en Honduras, será miembro ex-officio de la Junta Directiva. Podrá delegar su representación, en cada caso, en otro miembro del personal diplomático acreditado.

Artículo 26.-Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de edad, contar por lo menos con dos años de haber ingresado al instituto, estar al día con el pago de las cuotas, haber demostrado interés en las actividades del instituto y residir en el domicilio del mismo. La elección de la Junta Directiva se practicará a más tardar dentro de la primera semana del mes de octubre y sus miembros durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más. La Junta Directiva tomará posesión el 12 de octubre de cada dos años, en sesión solemne conmemorativa del descubrimiento de América, presentando la siguiente promesa: PROMETO SER FIEL AL INSTITUTO HONDUREÑO DE CULTURA HISPANICA, DEFENDER LA PUREZA DEL IDIOMA ESPAÑOL, DIFUNDIR LOS VALORES DE LA CULTURA HONDUREÑA E HISPÁNICA Y CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

Artículo 27.-La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez por mes en el local del instituto o en cualquier otro lugar que se elija

[Handwritten signature]

Cuarenta y 40

en el día y hora que acuerde la mayoría de sus miembros. Habrá sesiones extraordinarias siempre que el Presidente convoque por medio de la Secretaría del Exterior o cuando lo pidan dos o más de sus miembros. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar.

Artículo 28.-Para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva, se necesitará la presencia de por lo menos siete de sus miembros. Si no hubiere concurrido el número de miembros antes indicado a la primera convocatoria para celebrar sesión se hará una segunda convocatoria media hora después y se celebrará con un número no menor de seis de sus miembros.

Artículo 29.- Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 30.-La Junta Directiva por unanimidad de votos, podrá recomendar a la Asamblea General el retiro de cualquier socio que a su juicio, y con conocimiento de causa debidamente comprobada, comprometa gravemente el prestigio del instituto.

Artículo 31.-Son atribuciones de la Junta Directiva: a.-Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del instituto. b.-Nombrar comisiones especiales que se encarguen de ejecutar los proyectos pendientes. c.-Examinar las cuentas de la Tesorería, conocer los actos del Presidente, aprobarlos o improbarlos. d.-Dirigir las actividades del instituto en general. e.-Conocer de las solicitudes de ingreso al instituto y resolverlas por el voto de la mayoría de sus miembros asistentes. f.-Designar así mismo a los socios y Presidentes Honorarios y corresponsales y socios benefactores. g.-Fijar las contribuciones extraordinarias. h.-Conceder las cartas constitutivas de las secciones o capítulos del instituto. i.-Aprobar o improbar planes de trabajo y proyectos de presupuesto, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. j.-Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos y los reglamentos.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Son atribuciones del Presidente: a.-Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, dirigir los debates, formular la agenda que corresponda a cada sesión y autorizar con su firma los documentos del instituto. b.-Decidir con doble voto, en caso de empate, en sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva. c.-Celebrar y firmar contratos. d.-Firmar con el Secretario, las actas de las sesiones, así como también los acuerdos y resoluciones emitidas por el instituto. e.-Autorizar con su visto bueno, los recibos contra la Tesorería y las órdenes de pago. f.-Recibir la promesa de ley de los socios del instituto y de los miembros de la Junta Directiva. g.- Las demás atribuciones que señale el reglamento interno.

Artículo 33.-El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá en ese caso las mismas atribuciones, así como derechos y deberes de éste.

Artículo 34.-Los Vocales sustituirán, en el orden en que han sido electos, al Presidente y al Vice-Presidente en caso de ausencia de éstos, con las mismas atribuciones, derechos y deberes que se indican en el reglamento interno.



Artículo 35.-El Tesorero es el responsable de los fondos, bienes y demás pertenencias del instituto, presentará a la Junta Directiva, un informe mensual del estado y movimiento de caja, correspondiente al mes anterior, así como un balance general a la asamblea, anualmente deberá presentar un informe detallado del estado de las cuentas correspondientes al ejercicio de su cargo. Para el manejo de los fondos deberá usarse cuenta de cheques con la firma del Presidente y del Tesorero.

Artículo 36.-El Pro-Tesorero sustituirá al Tesorero, en los casos de falta absoluta o temporal de éste último.

Artículo 37.-El Fiscal tendrá a su cargo la representación jurídica y asesoría legal del instituto.

Artículo 38.-El Secretario de Actas tendrá como atribuciones las siguientes: a.-Redactar y autorizar las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, firmándolos junto con el Presidente. b.-Llevar y custodiar los libros de actas y de acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como el registro de los socios del instituto. c.-Cursar las convocatorias necesarias. d.-Ordenar, conservar y custodiar los archivos del instituto.

Artículo 39.-El Secretario del Exterior, tendrá a su cargo la correspondencia del instituto, los comunicados a los socios, prensa y público en general, y todo lo relativo a relaciones públicas del instituto. Las labores secretariales estarán apoyadas por el personal administrativo del instituto.

CAPITULO VII

DE LA ORGANIZACION DEL CENTRO CULTURAL HISPANICO

Artículo 40.-Del Director Ejecutivo: De acuerdo con la resolución tomada por la sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 1989, se autoriza a la Junta Directiva, el nombramiento de un (a) Director Ejecutivo quien deberá ser miembro activo del Instituto Hondureño de Cultura Hispánica y quien deberá reunir en todo caso, los siguientes requisitos: a.-Ser una persona de reconocida solvencia moral que se dedique al Instituto Hondureño de Cultura Hispánica con eficacia y responsabilidad. b.-Encargarse de las actividades del Centro Cultural y sus dependencias. c.-Permanecer en el local del instituto durante el tiempo que determine la Junta Directiva, dedicándose a los asuntos propios de sus atribuciones. d.-Informar sobre el empleo y justificación de fondos asignados para el funcionamiento del centro cultural. e.-Asistir a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales, teniendo derecho a voz pero no a voto. f.-Así como la coordinación de todos los consejos y/o grupos de trabajo y proyectos culturales. g.-Tendrá las demás atribuciones que le fije la Junta Directiva.

Artículo 41.-El Director (a) Ejecutivo devengará el sueldo asignado en el presupuesto elaborado para el funcionamiento del Centro Cultural por la Junta Directiva. Tendrá además bajo su responsabilidad la selección y contratación de personal idóneo para el funcionamiento del mismo.

Artículo 42.-La biblioteca como parte cultural del instituto, estará bajo la dirección y responsabilidad de un empleado quien a su vez dependerá

Escrita y 41
Luo
INTER. DE

del Director (a) Ejecutivo. Dicha biblioteca permanecerá abierta al público a las horas señaladas por el reglamento interno.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 43.-Forman el patrimonio del instituto: a.-Los inmuebles, muebles de propiedad y la propiedad intelectual del instituto. b.-Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios. c.-Las subvenciones e ingresos financieros recibidos. d.-Las donaciones y legados que se hagan al instituto, previa aceptación de la Junta Directiva sean de carácter monetario, artístico o cultural. e.-Las contribuciones voluntarias de los socios y otros ingresos no previstos; y, f.-En general, cualesquiera otras clases de bienes obtenidos por el instituto, a cualquier título.

Artículo 44.-Ninguno de los bienes descritos en el Artículo anterior podrán ser vendidos, hipotecados, donados, traspasados y no serán objeto de cualquier otro tipo de gravamen o garantía, bajo ningún concepto. En caso excepcional tendrá que reunirse una Asamblea General para autorizar dicha operación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45.-Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46.-Todo lo no previsto en estos estatutos y en el reglamento interno será resuelto por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá sin embargo, adoptar resoluciones provisionales, las cuales deberá poner en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 47.-Los presentes estatutos podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del instituto, presentes en sesión de Asamblea General convocada al efecto. SEGUNDO: Las presentes reformas entrarán en vigencia al ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA".-NOTIFIQUESE (F) WILLIAM ULRIC HANDAL RAUDALES, PRESIDENTE POR LEY. (F) ENRIQUE FLÓRES VALERIANO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil.

RICARDO LARA WATSON
Secretario General

25 E. 2001

[Handwritten signature]

AVISO

Al público en general, se hace saber: Que en instrumento público autorizado por el Notario ANGEL DAVID REYES AGUILAR, el señor DONATO RAMOS MEJIA, dio en venta a la señora ALMA AMINTA DIAZ MEMBREÑO, la empresa de su propiedad conocida como "FERRETERIA RAMOS", dedicada principalmente a la compraventa de materiales eléctricos y de construcción; que en consecuencia dicha señora a partir de la fecha es la nueva gerente propietaria de tal negocio, conservando el mismo domicilio de San Vicente Centenario, en el departamento de Santa Bárbara.

DONATO RAMOS MEJIA

ALMA AMINTA DIAZ MEMBREÑO

25 E. 2001.

AVISO

Al público en general, se hace saber: Que mediante instrumento número 164, autorizado por el Notario JESUS ADOLFO CANTARERO, se constituyó la empresa LYDIA-LUDIC de Honduras, S. de R. L. de C. V., con un capital inicial de Lps. 500,000.00, siendo su giro principal la explotación de centros y juegos recreativos en general.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 2001

LA GERENCIA

25 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, hago saber: Que en escritura autorizada por la Notario EDITH MARIA LOPEZ RIVERA, se constituyó la sociedad denominada "TIENDA DE PINTURAS J Y N, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de DIEZ MIL LEMPIRAS, cuya finalidad será: Compraventa e importación de pinturas y repuestos automotrices y cualquier otra actividad que se relacione o no con esta finalidad. La sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido, y será del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, siendo administrada por un gerente general.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de diciembre del 2000

LA GERENCIA

25 E. 2001.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los efectos de ley, hago saber: Que por medio de instrumento público número 71, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario LUIS FELIPE TERCERO FLORES, se constituyó la sociedad "EMPRESA DE MANTENIMIENTO PIEDRA VIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" (EMPIEV, S. DE R. L. DE C. V.); y tendrá como la finalidad principal será: El mantenimiento general de edificios, hospitales, casas, orfanatos ya sean a particulares u organismos e instituciones nacionales e internacionales, pues la sociedad que hoy se constituye podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio en Honduras y aun en el extranjero relacionado directa o indirectamente con el giro principal de la empresa, con un capital mínimo de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), y un capital máximo de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 50,000.00), y su domicilio será la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

La Ceiba, Atlántida, 16 de enero del 2001

JEFFERSON CHASE McKENNEDY
Gerente General

25 E. 2001

[Handwritten signature] 4 42